

RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES

RESOLUCIÓN No.

NAC-GTRRIOC21-00000203-E

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el número 1 del artículo 83 de la Constitución de la República señala que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley acatar y cumplir las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la norma *ibídem* determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 103 del Código Tributario señala como deber sustancial de la Administración Tributaria el ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de dicho Código y demás normas tributarias aplicables;

Que el segundo artículo innumerado a continuación del Título VI del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas seleccionará a los residentes en el país y los establecimientos permanentes en el Ecuador, y los calificará como "Contribuyentes Especiales", considerando entre otros parámetros, el monto de sus activos, el volumen y relevancia de sus transacciones, y su participación en la recaudación tributaria;

Que el inciso segundo del artículo *ibídem* establece que los sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales serán agentes de retención de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, en las condiciones que esta institución establezca;

Que el inciso tercero del artículo *ibídem* establece que la designación de contribuyente especial se efectuará mediante resolución debidamente motivada de acuerdo con el procedimiento establecido por el Servicio de Rentas Internas, la misma que responde a una facultad propia de la Administración Tributaria, que implica, en cada caso, un análisis técnico tributario de los parámetros señalados

en este artículo; por lo tanto, no requiere de peticiones por parte de los sujetos pasivos;

Que el numeral 10 del artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, establece para los contribuyentes designados por el SRI como especiales, requisitos pre impresos para las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito.

Que con Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000057, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1024 de 16 de septiembre de 2020, se emitieron las normas para la calificación, presentación de declaraciones y pago de impuestos de los agentes de retención y de los contribuyentes especiales;

Que, en cumplimiento de las facultades legalmente conferidas, esta Administración Tributaria ha efectuado el análisis técnico respectivo para calificar a los contribuyentes especiales;

En ejercicio de sus funciones y de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. - Calificar al sujeto pasivo HAPAG-LLOYD ECUADOR S.A. con RUC 0993138223001 como "Contribuyente Especial".

SEGUNDO. - Recordar al sujeto pasivo referido en el artículo 1 de la presente resolución, que, desde el primer día del período mensual siguiente inmediato a la fecha de la notificación de la presente resolución, deberá cumplir con las obligaciones tributarias y sus deberes formales derivados de la calificación de contribuyente especial, conforme a la normativa tributaria vigente.

TERCERO. - Notificar con el contenido de la presente resolución al sujeto pasivo señalado en el artículo 1 de la presente resolución de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria vigente.

CUARTO. - Disponer la actualización de oficio de la calidad de "Contribuyentes Especial" en el Registro Único de Contribuyentes, para que conste en la base de datos del SRI desde el primer día del período mensual siguiente inmediato a la fecha de la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Recordar al sujeto pasivo que podrá realizar la reimpresión del Registro Único de Contribuyentes - RUC a través de la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, en la opción "SRI en línea", utilizando la clave de uso de medios electrónicos.

SEXTO. - Recordar al sujeto pasivo que la información de su calidad de contribuyente especial y el presente número de resolución deberá constar en sus comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, para todas las modalidades de emisión, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

SÉPTIMO. - Recordar a los sujetos pasivos que la calificación de “Contribuyente Especial” no se pierde por la suspensión del RUC y se mantendrá de manera permanente en los siguientes períodos fiscales hasta que la Administración Tributaria revoque dicha calificación.

NOTIFÍQUESE.- QUITO a, 30 de diciembre de 2021



ANDRADE HERNANDEZ MARISOL PAULINA
DIRECTORA GENERAL
DOCUMENTO FIRMADO Y NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS